



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	0409
Radicado:	05-001-31-10-005-2019-0709 00
Proceso:	CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES
Demandante:	DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ
Demandado:	CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por las apoderadas de las partes en este proceso, DRA PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ portadora de la C.C. No. 32.105.430 y T.P. No. 290.394 del C.S de la J..APODERADA PARTE DEMANDADA y DRA YULIANA ESPINOSA PORRAS, portadora de la cc No 1214723853 y T.P No 272.352 C.S.J., APODERADA PARTE DEMANDANTE, en virtud del CONTRATO DE TRANSACCION realizado por los señores CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON portador de la cedula No 71.315.180 y señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ, con cedula No 1037603293 respecto de la custodia de la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO, el cual se anexa a los autos; contrato de transacción que afirman, allegaran debidamente firmado y autenticado por las partes ante notario público., no obstante aportar la prueba del envío de la aceptación de la transacción hecho por la demandante a su apoderada en donde manifiesta expresamente "acepto el contrato de transacción" y luego de haber interpuesto incidente por INDEBIDA NOTIFICACION.

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C).

Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta: *"De manera que para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: lo) existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; 2o) voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o) concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin". Así mismo se indicó en la misma sentencia, que: "El contrato de transacción supone como condiciones de su formación: a) el consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) la transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes.*

En el presente asunto, las partes solicitan ... "declarar la terminación del proceso de la referencia como quiera que el 24 de junio de la presente anualidad los señores CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON, identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.315.180 residente y domiciliado en España e n c a l i d a d de demandado y la Señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.037.603.293 residente y domiciliado en Medellín en calidad de demandante con sus respectivas apoderadas adelantan conciliación en materia de Custodia y Cuidados Personales respecto de su menor hija ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO identificada con T.I No. 1.125.622.370, de Nacionalidad Colombo Española y domiciliada actualmente en la Ciudad de Medellín, para poder así dar por terminado Proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 05001311000520190070900, mismo que se rige por las siguientes cláusulas: se cita textualmente.....



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

" ... En el Municipio de Medellín a los 24 días del mes de Junio de 2.021, se reunieron el Señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON, identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.315.180 residente y domiciliado en España y la Señora DAYANLORENA CAMACHO CRUZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.037.603.293 residente y domiciliado en Medellín, Con el fin de adelantar conciliación en materia de Custodia y Cuidados Personales respecto de su menor hija ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO identificada con T.I No. 1.125.622.370, de Nacionalidad Colombo Española y domiciliada actualmente en la Ciudad de Medellín, para poder así dar por terminado Proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que cursa en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN bajo el radicado 05001311000520190070900 , de la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CUSTODIA. - Continuará a cargo de ambos padres, Recalcando que la menor vivirá con la madre y comparte periodos de vacaciones con su padre de la manera en que se detalla más adelante. El término custodia comprende la orientación, formación, crianza, educación integral y corrección moderada de la hija, por lo cual, todo lo referente a la elección del colegio, las actividades extracurriculares y demás aspectos relacionados con la formación integral de la menor será de mutuo acuerdo entre los padres, sin que exista imposición de un progenitor a otro en cuanto a la formación, crianza y educación integral de ESMERALDA.

Con el fin de no desestabilizar emocional y psicológicamente a la menor, es importante que la menor continúe escolarizada en la Institución Educativa OCTAVIO CALDERON MEJIA ubicada en la Carrera 58 No. 7 - 157 de la ciudad de Medellín donde actualmente cursa el grado 3-b, es de anotar que la menor estudia en este colegio desde que cursa preescolar, lo que le ofrece una estabilidad y seguridad máxima cuando se presentan tantos cambios en sus condiciones de vida.

Será también obligación de ambos progenitores proporcionar las condiciones necesarias para que la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO alcance una nutrición y salud adecuada que le permita su óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo.

SEGUNDO: CUIDADO PERSONAL O TENENCIA. - La señora DAYAN

LORENA CAMACHO vivirá con la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO en la ciudad de Medellín en la siguiente dirección Calle 12 Sur No. 52 - 111. El cambio de domicilio de la menor fuera del área metropolitana deberá ser informado por la madre al padre antes de que el mismo se realice.

TERCERO: PATRIA POTESTAD. - Continuará siendo ejercida por ambos padres. El término patria potestad comprende la representación judicial y extrajudicial de la menor, el usufructo y administración de los bienes de ella en el evento en que los llegare a tener.

CUARTO: REGULACIÓN DE VISITAS:

Teniendo en cuenta que el padre Señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON está radicado en España, y no es posible que tenga visitas permanentes en Colombia, país de residencia actual de la menor. La menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO de nacionalidad Colombo Española, podrá compartir con su padre fuera del país, esto es en España, de la siguiente manera:

1. La menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO se desplazará al país donde se encuentre residenciado su padre a compartir los periodos vacacionales de la siguiente manera:
 - 1.1. Vacaciones escolares de mitad de año y fin de año en el lugar de domicilio de su padre, estos es España, a donde la menor viajara. Se regulan de esta manera para garantizar el compartir entre padre e hija teniendo en cuenta que se encuentran domiciliados en continentes diferentes.
2. La señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ se compromete a firmar los permisos de salida del país de su menor hija ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO, para que ella pueda compartir con su padre en España, según lo señalado en el numeral anterior, se compromete además la madre a no entorpecer el cumplimiento de las visitas en el exterior de la menor para con su padre.
3. Los costos de desplazamiento de la menor ESMERALDA para que esta pueda compartir con su padre en la ciudad donde este se encuentra domiciliado, esto es España, serán asumidos por el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON.
4. Respecto a las vacaciones de semana santa y receso escolar del mes de octubre, la



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- menor las compartirá con su madre.
5. En el evento en que el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON viaje a Colombia, avisará a través del correo electrónico lorenacamacho1905@hotmail.com a la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ su visita al país y esta se compromete a consensuar con el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON el periodo para que comparta con su hija durante su estadia en Colombia, al correo del padre, el cual es cespmun@gmail.com
 6. En el evento en que la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ tenga intenciones de viajar a España con la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO, debe hacer un previo aviso al señor CARLOSANDRES ESPINOSA MUÑETON informando la fecha de salida y la fecha de regreso a Colombia, con el fin de tramitar en estos casos el permiso de salida del país, además, durante las estancias en España, la señora Lorena permitirá que la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO comparta con su padre el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON según acuerdo entre las partes.
 7. Conforme al artículo 110 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018, el "Permiso de salida del país" que el padre otorgue debe quedar establecido: Lugar de destino, propósito del viaje y fecha de salida y retorno a Colombia, además el lugar exacto y dirección donde la menor estará en España, debe proporcionar la madre un número telefónico de contacto a fin de que el padre pueda continuar teniendo comunicación permanente con la menor, igualmente el permiso de salida del país siempre estará condicionado a que no interfiera en el calendario escolar de la menor y su rendimiento académico.
 8. El permiso de salida del país que se le conceda a la madre deberá respetar los tiempos establecidos en el régimen de visitas contenido en esta transacción y que se detalla en los numerales 1, 1.1., por lo tanto, si la menor sale del país en un periodo que corresponda a vacaciones del padre, este tiempo será para disfrute de vacaciones de la menor con su padre.
 9. El domicilio actual del señor Carlos Espinoza en España es CALLE IPARRALDEKON NUMERO 1 PISO 4 LOCALIDAD HONDARRIBIA PROVIDENCIA GIPUZKOA, COMUNIDAD PAIS VAZCO ESPAÑA.

QUINTA: COMUNICACIÓN DE LA MENOR ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO CON EL PADRE POR VIDEO - LLAMADA. Aparte de las visitas presenciales señaladas en los numerales anteriores, la menor tendrá contacto por video llamada todos los días, para cuyo efecto la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ o la persona que esté encargada del cuidado de la niña, estará atenta a la videollamada que realice el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON al número de teléfono 315 555 5116 abonado telefónico que se encuentra inserto en la Tablet de estudio de la menor ESMERALDA en un horario que no entorpezca las actividades escolares y de descanso de la menor.

En el evento en que la menor se encuentre disfrutando del periodo de vacaciones con el padre, la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ también tendrá contacto directo diario por video llamada con su hija, tal como acá se estipula, esto es en el mismo abonado telefónico, toda vez que la TABLET es de uso continuo de ESMERALDA.

Se comprometen los padres a no entorpecer la comunicación efectiva de la menor con ninguno de los dos con el que este compartiendo.

SEXTO: REGULACIÓN DE VISITAS PARA FAMILIA EXTENSA PATERNA: Toda vez que para el padre es muy importante que la menor tenga contacto con la familia extensa paterna, esto es la abuela paterna, Señora DORIS DE JESUS MUÑETON JIMENEZ quien hasta el momento ha estado a cargo de los cuidados personales de la menor y es una figura importante en la vida de ESMERALDA, esta compartirá con la menor dos fines de semana completos cada 15 (quince) días, recogiénola en el hogar materno el día viernes a las 5:00 p.m. y llevándola nuevamente el día domingo o lunes si es festivo a las 5:00 p.m. Estas visitas se harán efectivas siempre y cuando la abuela paterna Señora DORIS DE JESUS se encuentre en el país.

Acuerdan los padres teniendo, en cuenta que el padre reside fuera del país y no puede participar de muchos eventos académicos, escolares y sociales tales como (entrega de notas, día de la familia, graduación, primeras comuniones y demás eventos escolares que requieran la participación de la familia) de su menor hija, será la abuela paterna la señora DORIS DE JESUS quien asistirá a dichos eventos en



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

representación del padre, para lo cual la madre se obliga a avisar la ocurrencia de dichos eventos con su fecha, lugar y hora.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente acuerdo regula situaciones de visitas a nivel internacional y se otorga la custodia a ambos padres, en caso de incumplimiento de alguno de ellos tanto del régimen de visitas pactado, del permiso de salida del país que hace parte de este acuerdo o de la Custodia que ha sido otorgada de manera conjunta a ambos padres se procederá conforme lo disponen los mecanismos internacionales en especial el tratado de la Haya del cual España y Colombia hacen parte y se procederá conforme lo dispone dicho procedimiento, esto es a través de procesos expeditos que propenden por el respeto del derecho de custodia atribuido a fin de que ninguno de los padres puedan violentarlo de manera separada o conjunta, e igualmente en caso de desconocerse el régimen de visitas, se procederá, igualmente a través de este mecanismo lo cual servirá para hacerse efectivas de inmediato con las correspondientes sanciones que ellos acarrea.

PARAGRAFO SEGUNDO: Del presente contrato de transacción se enviará copia tanto al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN radicado 05001311000520190070900 y al JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN, el radicado 05001311001020210010000 y también a la COMISARIA DE FAMILIA QUINCE-GUAYABAL-MEDELLIN Radicado: 2-5264-21, despachos donde se encuentran actualmente tramites en curso, respecto de la menor ESMERALDA ESPINOSA.

El presente contrato de transacción se firma por las partes en señal de aprobación y se le hace a salvedad que al contener una obligación clara expresa y exigible presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento..."

Así las cosas, de conformidad entonces con lo establecido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P. y, atendiendo que el escrito transaccional fue presentado como lo exige la ley ajustándose a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, se dará por terminado el presente proceso, no habrá condena en costas y advirtiéndole que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, señores los señores CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON portador de la cedula No 71.315.180 y señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ, con cedula No 1037603293 respecto de la custodia de la menor ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO en términos del contenido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de CUSTODIA promovido por la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ, con cedula No 1037603293 frente al señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON portador de la cedula No 71.315.180, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° 79 hoy a las 8:00 a. m.
Medellin 6 de JULIO de 2021

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA

SECRETARIA